



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEE/RIN/165/2012-1

RECURRENTE: PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: VII
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
JIUTEPEC SUR, DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

Cuernavaca, Morelos, a once de agosto del dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, respecto al **recurso de inconformidad** promovido por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, con el carácter de representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del VII Distrito Electoral, Jiutepec Sur, de la elección del dos mil doce a diputados por mayoría relativa en el Estado de Morelos; y



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RESULTANDO

I. Antecedentes. Con base en lo expuesto en el escrito de demanda, así como de las documentales que obran agregadas al expediente al rubro citado, se colige lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El día primero de enero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local, que tiene verificativo en el Estado de Morelos.

b) Jornada electoral. El día primero de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Morelos, para elegir




PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local e integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos de la Entidad.

c) Sesión de cómputo distrital. Con fecha cuatro de julio de este año, el VII Consejo Distrital Electoral de Jiutepec Sur, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, celebró la sesión final de cómputo de dicho distrito electoral, que concluyó el día seis del mismo mes y año.

d) Presentación del medio de impugnación. El diez de julio del dos mil doce, el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, presentó ante el VII Consejo Distrital Electoral de Jiutepec Sur, escrito de demanda de recurso de inconformidad, integrándose el presente expediente.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA

e) Cédula de publicitación por estrados. El once de julio del año que transcurre, la autoridad administrativa señalada como responsable mediante notificación por estrados, hizo constar la interposición del recurso de inconformidad presentado por el recurrente y ordenó hacer del conocimiento público el medio de impugnación, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de su fijación, comparecieran los terceros interesados y presentaran los escritos que consideraran pertinentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 303 del código comicial local.

f) Conclusión de plazo. Como se observa de la constancia de conclusión de término correspondiente, de fecha trece de julio del dos mil doce, suscrita por la Secretaria del VII Consejo Distrital Electoral de Jiutepec Sur, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, se hizo constar que no fue presentado escrito de tercero interesado.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

II. Recurso de inconformidad. El día catorce de julio del año dos mil doce, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el escrito de remisión por parte de la Secretaria del VII Consejo Distrital Electoral de Jiutepec Sur, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, mediante el cual hace llegar el recurso de inconformidad, promovido por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, así como, el informe circunstanciado de ley y los anexos en copia certificada de diversos documentos.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

III. Acuerdo de secretaría general. Con fecha quince de julio del año que transcurre, se realizó acuerdo de radicación del medio de impugnación aludido, ordenándose su registro en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/RIN/165/2012 y se dio cuenta al Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, a efecto de que resolviera lo conducente en términos del artículo 335, fracción III, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. Acuerdo plenario. Con fecha diecinueve de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, aprobó, por mayoría de votos, acuerdo plenario en el que se determinó lo siguiente:

“ÚNICO.- Se **desecha de plano**, el recurso de inconformidad, promovido por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia”.

V. Interposición del medio de impugnación federal. Con fecha veintidós de julio del año en curso, el ciudadano Israel Rafael Yudico



Herrera, representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que le fue asignado el número de expediente SDF-JRC-50/2012, resolviendo dicha Sala Regional el día tres de agosto del año



en curso, lo siguiente:

UNICO. Se revoca el acuerdo plenario impugnado por el Partido Socialdemócrata de Morelos en los términos del último considerando de esta resolución.
[...]

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

VII. Acuerdo de secretaría general. Con fecha cuatro de agosto del año en curso, se dictó acuerdo en el que se hizo constar la notificación por oficio número SDF-SGA-OA-4272/2012, signado por el actuario adscrito a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que remitió copia certificada de la resolución de fecha tres de agosto del año en curso, ordenándose agregar a los autos del expediente dicha resolución y llevarse a cabo la insaculación correspondiente, determinándose dar celeridad a la recepción del medio de impugnación y que una vez insaculado fuera la ponencia a que le correspondiera la sustanciación del medio de impugnación quien acordara lo procedente respecto a la admisión del recurso.

VII. Diligencia de sorteo. En la fecha señalada con anterioridad, se llevó a cabo el cuadragésimo segundo sorteo del año, correspondiendo a la Ponencia del Magistrado Carlos Alberto Puig



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

Hernández, conocer el recurso de inconformidad, ordenándose agregar el número uno para quedar con la clave de identificación TEE/RIN/165/2012-1

VIII. Acuerdo de requerimiento en ponencia. El día cuatro de agosto del año que transcurre, se llevó a cabo la radicación del recurso de inconformidad y se ordenó requerir al promovente para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que fuera notificado el acuerdo en los estrados de este Tribunal, cumplimentara el requisito establecido en la fracción II, inciso c) del artículo 305 del código electoral local, apercibiéndose que en caso de no satisfacer el elemento de procedibilidad del medio de impugnación se tendría por no interpuesto el recurso.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

IX. Certificación de plazo. Con fecha seis de agosto del año en curso, la secretaría general de este órgano jurisdiccional, certificó el plazo otorgado al promovente para que diera cumplimiento al requerimiento.

X. Acuerdo en ponencia. En la fecha antes señalada, se dictó acuerdo en el que determinó dar cuenta al Pleno para que, en uso de sus facultades, resolviera lo procedente conforme a derecho en el presente medio de impugnación, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con los



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

artículos 23, fracción VI, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 165, fracciones I y II, 295, fracción III, 297, 307 y 308, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es de orden público y, por tanto, de análisis preferente, este Órgano Colegiado advierte de oficio, que en el caso concreto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 335, en relación con los artículos 334 y 306, fracción I del código local de la materia. Disposiciones que señalan lo siguiente:



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos

Capítulo VIII

De la improcedencia y del sobreseimiento

Artículo 306.- En los casos de omisión de requisitos en la interposición de cualquiera de los recursos, se procederá de la manera siguiente:

I.- **Cuando se omita alguno** de los señalados en los incisos a), d) y e) de la fracción I, o **en los incisos a), b) y c) de la fracción II**, del artículo anterior, el Secretario del organismo electoral competente o del **Tribunal Estatal Electoral**, según sea el caso, dará cuenta al órgano colegiado correspondiente, a fin de que **requiera por estrados al promovente para que los cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, **apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;**
[...]

Artículo 334.- Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o **su improcedencia se derive de las disposiciones de este código**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral o el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del tribunal para que resuelvan lo conducente.

Artículo 335.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

[...]

VI.- No reúnan los requisitos que señala este código;

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anteriormente transcrito se colige:

a) Que respecto del recurso de inconformidad, en los casos de omisión de requisitos en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 305 del código de la materia, se requerirá para su cumplimiento por estrados al recurrente, por un plazo de cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.



b) Que un recurso será improcedente, cuando se derive de las oposiciones del código comicial local.

c) Que los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes, cuando no reúnan los requisitos que señala la propia normatividad electoral.

De lo anterior, como ya se había adelantado, se advierte que en el presente juicio se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 335, fracción VI, en relación con los artículos 334 y 306, fracción I, del código local de la materia, atento a las consideraciones siguientes.

En el asunto que se acuerda, debe tomarse en consideración que el artículo 305, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el cumplimiento de requisitos



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

comunes para los recursos de revisión, apelación e inconformidad, y especiales que deben observarse adicionalmente respecto del último medio de impugnación citado.

Dentro de los segundos, esto es, los requisitos que deben observarse en el recurso de inconformidad, para lo cual se ordena mencionar la elección que se impugna, señalando expresamente si se objeta el



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, en su caso, el otorgamiento de las constancias respectivas, mencionando que en ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo recurso; asimismo se deberá señalar en forma individualizada el acta de cómputo municipal o distrital que se

comparte, así como, mencionar en forma individualizada las casillas cuya votación se solicite anular en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas.

Por otra parte, el artículo 306, fracción I, del mismo código electoral local, dispone que en los casos de omisión de requisitos en la interposición del recurso de inconformidad respecto a los incisos a), b) y c) de la fracción II, del artículo 305, se requerirá por estrados al promovente para que subsane la omisión de que se trate en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

En la especie, corre agregada la certificación realizada por la Secretaría General de este Tribunal Estatal Electoral, y el acuerdo respectivo, en el que se hizo constar que durante el plazo otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que diera cumplimiento al



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/RIN/165/2012-1

requerimiento, y una vez realizada una búsqueda en el libro de "promociones" de la secretaría general no se encontró documento alguno por parte del promovente del presente recurso, ni tampoco que se haya presentado el recurrente ante esta instancia judicial a efecto de que diera cumplimiento al requerimiento hecho en auto de fecha cuatro de agosto del año en curso.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

En este sentido, el recurrente no desahogó la prevención formulada por esta autoridad, lo cual conduce a tener por no interpuesto el recurso, debiendo decretarse el desechamiento de plano de la demanda, al encontrarse acreditada la causal de improcedencia del recurso de inconformidad, prevista en los artículos 335, fracción VI, en relación con el artículo 306 fracción I del código electoral local.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **desecha de plano**, el recurso de inconformidad, promovido por el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en términos del Considerando Segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** informar a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la ejecutoria de fecha tres de agosto del año en curso, dictada en el expediente SDF-JRC-50/2012 remitiéndose para tal efecto, copia certificada del presente acuerdo plenario.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Notifíquese por estrados a las partes y ciudadanía en general y por oficio a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales 85 y 87 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL